

180

Proceso No. 2017-473

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 AGO 2021 de dos mil veintiuno.

06 AGO 2021

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

- 1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.
- 2º. Decretar la terminación del presente proceso ORDINARIO de FLOR MARIA DE JESUS BERNAL contra JULIETA MORENO.
- 3º. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. librese comunicado a la oficina respectiva
- 4.- No se condena en costas al demandante por haberlo dispuesto así las partes..

NOTIFIQUESE

El juez


 GILBERTO REYES DELGADO

| | |
|---|-----------------|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado | |
| No. 49 | 09 AGO 2021 hoy |
| La Secretaria, | |
| NANCY LUCIA MORENO H. | |



173

MARIA MERCEDES ROA VARGAS
ABOGADO

Carrera 69 B N° 3- 23 Piso 4 Celular 3158003489 Email mariamroavar@yahoo.es

Señor (a)
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: PROCESO 2017 -473
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO

CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA JUDICIAL

MARIA MERCEDES ROA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.763.705 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 92.322 del C. S de la J. actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la Demandante **FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO y EDGAR SILVA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.458.275 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 78.182 del C. S de la J., actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la Demandada **JULIETA MORENO DIAZ**, comedidamente nos dirigimos a Usted con el objeto de colocar a su disposición la Promesa de Compraventa que suscribió la citada **JULIETA MORENO DIAZ** en calidad de **PROMITENTE VENDEDORA** y la sociedad **P&P INTERNACIONAL IMBOLIARIA S.A.S.**, en calidad de **PROMITENTE COMPRADORA** y que tiene por objeto el inmueble trabado en ésta Litis.

De la anterior forma se da cumplimiento a lo ordenado, en auto de fecha veinte (20) de Abril de 2021.

Reiteramos nuevamente nuestra petición de dar por terminado el proceso y ordenar el Levantamiento del Registro de la Demanda.

Cordialmente,

Maria Mercedes Roa Vargas
MARIA MERCEDES ROA VARGAS
C. C. No. 41.763.705 de Bogotá
T. P. No. 92.322 del C. S de la J.

Edgar Silva Rincon
EDGAR SILVA RINCON
C. C. No. 79.458.275 de Bogotá
T.P. No 78.182 del C.S de la J.

COMPRADOR, el que para ese momento queda vigente alguno
de los contratos de los contratos de arrendamiento. El PROMITENTE
se obliga a cumplir con la entrega del inmueble prometido en venta en el
caso de que el comprador de la compra pública PARAGATO. En tal caso LA PROMITENTE

se obliga a pagar y salvo el inmueble por concepto de servicios públicos y sus respectivos
intereses, hasta la fecha en la que se entregue el inmueble.
No obstante, la terminación de los contratos de arrendamiento que tenga vigentes el inmueble y
de los demás los procesos de pago de patentes por prescripción extintiva de dominio,
de las cuales el comprador de la compra pública PARAGATO, cuando

La suma de CINCO DIEZ MILTONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, suma que será cancelada a JULIETA MORENO DIAZ, cuando
se perfecciona la compra pública que será cancelada a JULIETA MORENO DIAZ.

La suma de TRES CIENTOS MILTONES DE PESOS (\$300.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA a la firma de la Escritura Pública que ponga fin y perfeccione el
proceso judicial de cancelación que será cancelada a JULIETA MORENO DIAZ y perfeccione el
requerimiento judicial alguno a los cuales se renuncian expresamente.

INTERNACIONAL INMOBILIARIA S.A.S. con NIT 900.483.945-1, sin que medie
forma alguna, este documento prescinde de su validez para existir a la sociedad P&P
en caso de no realizarse el pago a la señora FLORENTINA DE JESUS BERNAL en la
fecha antes de la firma de la ya mencionada Escritura Pública. PARAGATO. En
caso de no realizarse el pago a la señora FLORENTINA DE JESUS BERNAL en la
fecha antes de la firma de la ya mencionada Escritura Pública, el pago se realizará a las
PARTES CONTRATANTES. El pago se realizará mediante
depósito de dinero en la ciudad de Bogotá, a favor de las PARTES CONTRATANTES, mediante
de la Escritura Pública, que de por terminado este acuerdo de voluntades, solemnizado mediante
que para el efecto establezca la ciudad señora BERNAL ARANGO, 5 días antes de la firma
del Jefe de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (JURADO) de la ciudad y localidad
de Bogotá, D.C. contra JULIETA MORENO DIAZ, que cursa en

MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO contra JULIETA MORENO DIAZ, que cursa en
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO número 2017-473 de FLORENTINA
DE JESUS BERNAL ARANGO a fin de dar por terminado el PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
PROMITENTE VENDEDORA JULIETA MORENO DIAZ con FLORENTINA DE JESUS BERNAL ARANGO
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA

La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la

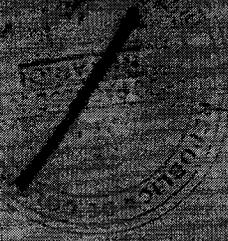
La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la

La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la

La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la

La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la

La suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la
suma de CINCO MILTONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA
LEGAL COLOMBIANA, por concepto de pago acuerdo transaccional que suscribió la



ESTADO DE MEXICO

ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO REGISTRAL DE MEXICO

INSTITUTO REGISTRAL DE MEXICO
C. CLAVE 79.315.703
JAVIER FERNANDEZ LARREA

EL PROMITENTE COMPRADOR

Julieta Moreno Diaz
C. CLAVE 41.681.999
JULIETA MORENO DIAZ

LA PROMITENTE VENDEDORA

Noviembre de dos mil veinte (2020).
El presente documento y en señal de aceptación, las PARTES aceptan todas las cláusulas del

DECIMASEPTIMA OTORGAMIENTO. LAS PARTES aceptan todas las cláusulas del

cuadernero que forma parte integrante de este contrato y que se encuentra en el expediente de

validez a las partes previas relacionadas con el presente contrato, el cual constituye

DECIMASEXTA ACUERDO INTERCAL, LAS PARTES manifiestan que no manifiestan

Telefono: (55) 55 152 33 42

Dirección: Calle 64 No. 11-06, Torreloma, D.F.
Correo electrónico: juliamoreno@gmail.com

PROMITENTE COMPRADOR

Julieta Moreno Diaz
DIRECCION: C/IN 55 # 152-33 42 AP 104
Correo electrónico: juliamoreno@gmail.com
Telefono: 550 956 79 42

PROMITENTE VENDEDORA

DECIMAOCTAVA DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes

circunstancias de demostrar si otro fuere requerido por autoridad competente.

teniendo la capacidad de demostrar si otro fuere requerido por autoridad competente.

El presente precio ha sido pagado en forma íntegra y devienen de recibidos los

DECIMONONA VENDEDORA. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 207

de 1997 y 207 de 2002, y sus reformas, que en materia de registro de

DECIMAVIGINTA ORIGEN DE LOS FONDOS. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 207

de 1997 y 207 de 2002, y sus reformas, que en materia de registro de

LA PROMITENTE VENDEDORA. En la fecha del presente documento, las partes

LA PROMITENTE VENDEDORA. En la fecha del presente documento, las partes

LA PROMITENTE VENDEDORA. En la fecha del presente documento, las partes

OFICINA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

República de Colombia, el decisor (16) de Junio de dos mil veintuno (2021) en la Ciudad de Bogotá D.C., compareció JULIETA MORENO DIAZ, identificada con el documento de ciudadanía / NUIP 41587909 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julieta Moreno Diaz

Firma autógrafa



15/06/2021 11:33:29

JAVIER FERNANDEZ URIBE, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 79315703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Fernandez Uribe

Firma autógrafa



15/06/2021 11:34:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal, relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Julieta Moreno Diaz



EDUARDO LUIS PACHECO JUVENAL
Notario Cuarenta y Siete (47) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Unico de Transacción: 4xzglpqnz7d

173

MEMORIAL JUZGADO 15 C. CTO PROCESO 2017 - 0473

maria mercedes roa vargas <mariamroavar@yahoo.es>

Jue 17/06/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL PARA JUZGADO 15 CTO - PROMESA DE VENTA 2021.pdf;

Señor Secretario

Comedidamente nos dirigimos a Usted, con el objeto de poner a disposición para el Proceso 2017 -0473 memorial para lo pertinente.

176

177

MARIA MERCEDES ROA VARGAS
ABOGADO

Carrera 69 B N° 3- 23 Piso 4 Celular 3158003489 Email mariamroavar@yahoo.es

Señor (a)
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: PROCESO 2017 -473
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO
DEMANDADA JULIETA MORENO DIAZ

DESISTIMIENTO DE DEMANDA Y DE PRETENSIONES

MARIA MERCEDES ROA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.763.705 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 92.322 del C. S de la J. y **FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nuestra calidad de **APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE** y la segunda en calidad de **ACCIONANTE** dentro del asunto de la referencia, comedidamente nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestarle que **DESISTIMOS DE LA DEMANDA Y DE LAS PRETENSIONES** de la misma.

Fundamentamos nuestra petición en el Artículo 314 del Código General del Proceso que al tenor nos dice: *“Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo" y **EDGAR SILVA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.458.275 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 78.182 del C. S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la **ACCIONADA** y **JULIETA MORENO DIAZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **DEMANDADA** dentro del asunto de la referencia, manifestamos a Usted que aceptamos el **DESISTIMIENTO** de la acción y de las pretensiones que contiene la misma.

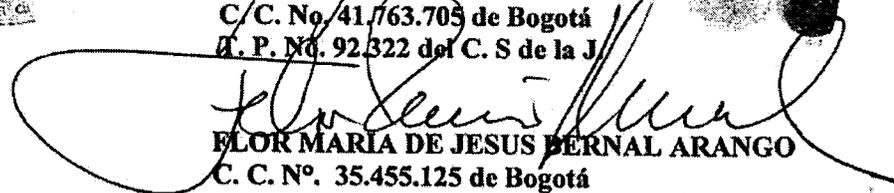
Igualmente al no proponer excepciones, no hay lugar a desistir de ellas.

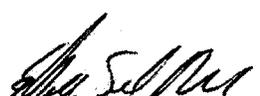
Las partes procesales, solicitamos a Usted lo siguiente:

- 1º. Que se dé por terminado el proceso por desistimiento.
- 2º. Que se ordene el levantamiento del registro de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C 99508**.
- 3º. Que no se condene en costas a ninguna de las partes.

Cordialmente,


MARIA MERCEDES ROA VARGAS
C. C. No. 41.763.705 de Bogotá
T. P. No. 92.322 del C. S de la J.


FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO
C. C. No. 35.455.125 de Bogotá


EDGAR SILVA RINCON
C. C. No. 79.458.275 de Bogotá
T. P. No. 78.182 del C.S. de la J.


JULIETA MORENO DIAZ
C. C. No. 41.687.909

Notaria 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:
BERNAL ARANGO FLOR MARIA DE JESUS
 con C.C. 35455128

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El comparante solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresando a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-06-24 10:39:46



Cod. 84gwy



3702-196539

[Firma]
 Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
 NOTARIO 20 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



19 BOGOTÁ D.C. **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota se compareció **Juliana Moreno Diaz** quien se identificó con la C.C. No. **41.687.909** de **Bogota** y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

[Firma]
 Autorizo el Reconocimiento



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota se presentó personalmente: **Maria Mercedes Roa Vargas** quien exhibió la C.C. No. **41.763.705** de **Bogota** y T.P. No. **9.2322-D1** y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

[Firma]
 Autorizo el reconocimiento



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota se presentó personalmente: **Edgar Silva Rincon** quien exhibió la C.C. No. **79.458.275** de **Bogota** y T.P. No. **78182** y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

[Firma]
 Autorizo el reconocimiento



HUELLA DEL COMPARANTE

HUELLA DEL COMPARANTE

MEMORIAL JUZGADO 15 C. CTO - PARA PROCESO 2017 - 473

maria mercedes roa vargas <mariamroavar@yahoo.es>

Jue 17/06/2021 2:50 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DESISTIMIENTO PARA JUZGADO 15 CTO. PROCESO 2017 - 473.pdf;

Señor Secretario

Comendidamente nos dirigimos a Usted para poner a disposición de ese Despacho y para el Proceso 2017 - 473 el presente memorial para el trámite pertinente,

179

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
21 JUN 2021
En la fecha _____
para al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Sal. Terminal proceso
Completó Auto anterior

